

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-0032 00
Demandante : ANA CELINA LOPEZ ROJAS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : ADMITE

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **ANA CELINA LOPEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.798.547**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 02 de julio de 2019. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al **Dra. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 44**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **3-**
11- de 2020 a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

EXPEDIENTE No. 0011001-33-42-047-2020-00232
Demandante: Ana Celina López Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fomag
Asunto: Admite

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e83d31f0506c195ced2a6b239c5c92e1f409395720be937e23833e73f2e8aa6a
Documento generado en 30/10/2020 04:17:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>